



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 1997 00018 00	Ejecutivo Singular	BANCO TEQUENDAMA	IVAN GERARDO ARIAS FLOREZ	Auto de Tramite levanta embargo
68001 40 03 010 2016 00013 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DORIS JEREZ PORRAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y REMITE A EJECUCION -S
68001 40 03 010 2016 00534 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA CAROLINA MATAMOROS TORRADO	Auto de Tramite repite oficio
68001 40 03 010 2019 00052 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	JOHN WILLIAM ECHEVERRI HERRERA	Auto que Aprueba Costas REMITE A EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00209 00	Ejecutivo Singular	MEDIC ALFA LTDA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto reconoce personería remite link
68001 40 03 010 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFONSO PARRA PEREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem EN
68001 40 03 010 2019 00626 00	Registro Civil	YESSIKA PAOLA CANTILLO CAICEDO	REGISTRADURIA	Auto de Tramite DEJA SIN efecto auto del 24/11/2022
68001 40 03 010 2019 00715 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM NIXON MARTINEZ MICHELL	JAIME PABON FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR POR AVISO -S
68001 40 03 010 2020 00078 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	Auto que Aprueba Costas Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION

ESTADO No. 004

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 2020 00078 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	Auto niega medidas cautelares
68001 40 03 010 2020 00495 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	DAGOBERTO GOMEZ SALAZAR	MARCOS ZAPATA	Auto de Tramite releva liquidador, y resuelve otras peticiones
68001 40 03 010 2020 00500 00	Verbal	JORGE LUIS LOPEZ MARTINEZ	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto de Vinculación Nuevos Demandados ordena vincular litisconsorte necesario por pasiva
68001 40 03 010 2020 00500 00	Verbal	JORGE LUIS LOPEZ MARTINEZ	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado de la contestacion a la demanda, por 3 dias
68001 40 03 010 2020 00514 00	Ordinario	MARTHA LILIANA AREVALO MARQUEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA CONTESTACION A LA DDA
68001 40 03 010 2020 00558 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN	Auto de Tramite REMITE LINK
68001 40 03 010 2021 00017 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA	Auto de Tramite remite nuevo oficio
68001 40 03 010 2021 00075 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JACQUELINE CARRILLO ASELAS	FONDO GARANTIAS DE SANTANDER	Auto de Tramite releva liquidador y resuelve otras peticiones
68001 40 03 010 2021 00087 00	Ejecutivo Singular	YOLANDA ORDUZ JAIMES	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO	Auto termina proceso por Pago ENTREGA TITULOS
68001 40 03 010 2021 00159 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER ARCILA BEJARANO	Auto resuelve renuncia poder

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 2021 00238 00	Ejecutivo Singular	BEATRIZ QUIJANO MACHUCA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO GELVEZ LEON	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR Y AGREGA COMISORIO
68001 40 03 010 2021 00384 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESPERANZA MENDOZA GOMEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y REMITE EJECUCION -S
68001 40 03 010 2021 00448 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLAUDIA CECILIA ALVAREZ ZARATE	Auto resuelve corrección providencia
68001 40 03 010 2021 00510 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARNOLD MAURICIO RODRIGUEZ LAITON	Auto termina proceso por Pago -S
68001 40 03 010 2021 00543 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	LISETH DANIELA BRAVO MURILLO	Auto de Tramite niega solicitud
68001 40 03 010 2021 00600 00	Ejecutivo Singular	CESAR HUMBERTO URREA	ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY	Auto que Aprueba Costas Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
68001 40 03 010 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDER OSORIO CAÑAS	Auto que Aprueba Costas Y REMITE A EJECUCION - S
68001 40 03 010 2021 00715 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	NELLY OLARTE LIZARAZO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Y REMITE A EJECUCION - S
68001 40 03 010 2022 00038 00	Registro Civil	SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA	SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA	Auto de Tramite requiere urgente notaria
68001 40 03 010 2022 00068 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y REMITE A EJECUCION -S

ESTADO No. 004

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG -CONFYPROG-	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto de Tramite NIEGA MEDIDA
68001 40 03 010 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS	Auto que Aprueba Costas
68001 40 03 010 2022 00168 00	Ejecutivo Singular	LLANTAS BULLDOG SAS	LUIS FERNANDO MATEUS DELGADO	Auto Pone en Conocimiento S
68001 40 03 010 2022 00174 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	ARNULFO PEREIRA AFANADOR	Auto Pone en Conocimiento S
68001 40 03 010 2022 00175 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto Nombra Curador Ad - Litem
68001 40 03 010 2022 00197 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PARRA LOPEZ	JOSEMANUEL JUNIOR SEQUEDA ORTIZ	Auto aprueba liquidación remite ejecución
68001 40 03 010 2022 00237 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LUIS SAINEA SIERRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
68001 40 03 010 2022 00249 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	FREDY MIGUEL QUINTERO FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A EPS -S
68001 40 03 010 2022 00377 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento S
68001 40 03 010 2022 00416 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución

ESTADO No. 004

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	JOSE REYES CRISTANCHO	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO
68001 40 03 010 2022 00444 00	Ejecutivo Singular	COINTE S.A.S	CLINICA LA ESPERANZA IPS S.A.S	Auto decide recurso
68001 40 03 010 2022 00449 00	Ejecutivo Singular	E C CARGO S.A.S.	MULTITINTAS.INK S.A.S	Auto decide recurso S
68001 40 03 010 2022 00532 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto de Tramite PNOE CONOCIMIENTO Y NOTIFICA
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto Cita Acreedor Hipotecario requiere linderos
68001 40 03 010 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	DIEGO ANDRES HERNANDEZ PARDO	Retiro demanda
68001 40 03 010 2022 00634 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PAULA GOMEZ RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo
68001 40 03 010 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	EDINSON BELTRAN CASADIEGO	Auto de Tramite remite link
68001 40 03 010 2022 00731 00	Verbal	DAVID ALBERTO TAPIAS	HEREDEROS DE ATALA PALACIO MARIAGA	Auto admite demanda
68001 40 03 010 2022 00737 00	Verbal	GUSTAVO FLOREZ ARIAS	MODESTO RIVERA CARDENAS	Auto inadmite demanda

ESTADO No. 004

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 DE ENERO DE 2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
68001 40 03 010 2022 00744 00	Ejecutivo Singular	CONCEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO	MARLON YESID HERRERA MENDOZA	Auto termina proceso
68001 40 03 010 2022 00745 00	Verbal	FERNANDO DAZA REYES	RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO	Auto admite demanda

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA N
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE ENERO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00087-00
Demandante: YOLANDA ORDUZ JAIMES
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –TERMINACION PAGO TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidaciones y terminación del proceso por pago de títulos.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$898.045
TOTAL	\$898.045
SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.

Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo y precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante así como la presentada por el demandado, ingresa al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar las mismas para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación del crédito si no fuera porque se hace necesario actualizarse la liquidación del crédito, como quiera que existen títulos suficientes para terminar el proceso previa entrega de títulos consignado a razón de este proceso.

Así las cosas, el valor total de la liquidación del crédito variará y en consecuencia quedará de la siguiente manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	CÓDIGO 680014003010			INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
					INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL				
10.000.000	11-feb-19	28-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$130.800		\$ 130.800	2,46%
10.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$215.000	300.000	\$ 45.800	2,42%
10.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000		\$ 259.800	2,42%
10.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$222.167		\$ 481.967	2,42%
10.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000		\$ 695.967	2,41%
10.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$221.133		\$ 917.100	2,41%
10.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$221.133		\$ 1.138.233	2,42%
10.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000		\$ 1.352.233	2,42%
10.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$219.067		\$ 1.571.300	2,39%
10.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$211.000		\$ 1.782.300	2,38%
10.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$217.000		\$ 1.999.300	2,36%
10.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$215.967		\$ 2.215.267	2,35%
10.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$204.933		\$ 2.420.200	2,38%
10.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$218.033		\$ 2.638.233	2,37%
10.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$211.000		\$ 2.849.233	2,37%
10.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$209.767		\$ 3.059.000	2,27%
10.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$202.000	500.000	\$ 2.761.000	2,27%
10.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$208.733		\$ 2.969.733	2,27%
10.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$210.800		\$ 3.180.533	2,29%
10.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$205.000	400.000	\$ 2.985.533	2,29%
10.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$208.733	350.000	\$ 2.844.266	2,26%
10.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$200.000		\$ 3.044.266	2,23%
10.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$202.533		\$ 3.246.799	2,18%
10.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$200.467		\$ 3.447.266	2,17%
10.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$183.867		\$ 3.631.133	2,19%
10.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$201.500		\$ 3.832.633	2,18%
10.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$194.000		\$ 4.026.633	2,16%
10.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$199.433		\$ 4.226.066	2,15%
10.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$193.000		\$ 4.419.066	2,15%
10.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$199.433		\$ 4.618.499	2,15%
10.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$200.467		\$ 4.818.966	2,16%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

10.000.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$193.000		\$ 5.011.966	2,15%
10.000.000	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$198.400		\$ 5.210.366	2,14%
10.000.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$194.000		\$ 5.404.366	2,16%
10.000.000	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$202.533		\$ 5.606.899	2,18%
10.000.000	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$204.600		\$ 5.811.499	2,21%
10.000.000	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$190.400		\$ 6.001.899	2,29%
10.000.000	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$212.867	2.500.000	\$ 3.714.766	2,31%
10.000.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$212.000		\$ 3.926.766	2,38%
10.000.000	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$225.267		\$ 4.152.033	2,46%
10.000.000	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$225.000	4.000.000	\$ 377.033	2,55%
10.000.000	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$241.800		\$ 618.833	2,66%
10.000.000	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$251.100		\$ 869.933	2,78%
10.000.000	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$255.000		\$ 1.124.933	2,94%
10.000.000	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$273.833		\$ 1.398.766	3,08%
10.000.000	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$276.000		\$ 1.674.766	3,22%
10.000.000	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$302.767		\$ 1.977.533	3,46%
10.000.000	01-ene-23	24-ene-23	24	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$243.200		\$ 2.220.733	3,61%

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 11 DE FEBRERO 2019 HASTA EL DE ENERO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$2.220.733
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$12.220.733

En dicha liquidacion se tuvieron en cuenta los abonos reportados y reconocidos por la apoderada de la demandante, vistos en los numerales 87 y 88 del expediente virtual.

Finalmente, el demandado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO solicita terminación del proceso con los títulos consignados, como quiera que dichos valores exceden al valor adeudado.

Una vez revisado el sistema de títulos judiciales SIGLO XXI, encuentra el despacho que se encuentra consignado a razonde este proceso la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$16.175.000), descontados al demandado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO.

Entonces, se tiene que la liquidacion de crédito es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(\$12.220.733) y liquidación de costas por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ML CUARENTA Y CINCO PESOS (\$898.045), las cuales ascienden a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13.118.778)**

Así las cosas y como quiera que existen títulos consignados por la suma de \$16.175.000, la cual cubre el crédito y las costas dentro de la presente actuación, razón por la cual se dispondrá, a dar aplicación a lo estipulado en el art. 461 del C.G.P., ordenándose la entrega de la suma de **\$13.118.778 a la demandante YOLANDA ORDUZ JAIMES** y al demandado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO** la suma de \$3.056.222 así como los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad.

Ahora, de conformidad con la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, se ha establecido para la cancelación de los depósitos judiciales dos opciones: 1) por retiro de la sucursal o 2) por pago con abono en cuenta, razón por la cual se requiere a las partes para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales. (se anexa circular). Igualmente, se le hace la advertencia que en caso de escoger la opción 2) por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR y aprobar la liquidación de crédito presentada por las partes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de los depósitos judiciales existentes dentro de la presente actuación, así: a favor de la parte demandante **YOLANDA ORDUZ JAIMES** la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS \$13.118.778 MCTE.**

A favor del demandado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO** la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS **\$3.056.222** así como los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales por parte del demandado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Levantar medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos

SEPTIMO: Se requiere al demandante y al demandado, para que indiquen cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales.

OCTAVO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98e2789d3ea852cef83cff3cf2de4af8b815fb932eeb1921d380101d05d76ee**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00571-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.
Demandado: ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO, WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SURAMERICANA E.P.S. S.A., para que se sirvan informar la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el señor WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ, c.c. No. 91.222.132.

De otro lado, se facilitará el acceso al expediente a la parte demandante por medio de un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac08318e8b879234e1b7dc798526e8b6e2e184850bfc8854f26c31a78ecf3f36**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00744-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO P.H.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARLON YESID HERRERA MENDOZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**
Duración: **Un mes**

Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso. Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO P.H.**, en contra de **MARLON YESID HERRERA MENDOZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1274859c1752e641b0e7d9410315c66694dea05aef27bca2e2a012b477a2b6**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00510-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARNOLD MAURICIO RODRÍGUEZ LAITON
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el representante legal de la parte demandante y su apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Mediante escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante y su apoderada solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, que hiciera el demandado **ARNOLD MAURICIO RODRÍGUEZ LAITON**. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, que hiciera el demandado **ARNOLD MAURICIO RODRÍGUEZ LAITON**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: En firme la presente determinación, **se ordena archivar** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d2ba6378c2332b163d0c5e93166ee67558051b1cbd82d0b1256eb0284e05f**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00482-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso. Bucaramanga 24 de enero de 2023 Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, fechado 07 de diciembre de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a33c710f67d1e3bc272c5a1e7fe692857cace2bf7bf253d86ba4da8d4a7ce**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00238-00
Demandante: BEATRIZ QUIJANO MACHUCA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO GELVEZ LEON
(q.e.p.d) y SONIA GELVEZ LEON
Asunto: **OTROS AUTOS-RELEVA CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, relevar del cargo de Curador Ad Litem Dr. JESUS ANDRES PACHECO QUIROGA y en su reemplazo se nombra al Doctor **JORGE TORRES ACOSTA**, como curador ad litem de los demandados **SONIA GELVEZ LEON Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO GELVEZ LEON (q.e.p.d.)**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

De otra parte, se agrega sin diligenciar al expediente el despacho comisorio No.043 de fecha 23 de septiembre de 2022, toda vez que la parte interesada no se hizo presente a la fecha programada, motivo por el cual no se llevó a cabo la comisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739035e7d38c127023b15049e20d8b3945624e9b81e77d26e12d4bde1141e2f0**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00444-00
Demandante: SOCIEDAD COINTE S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CLINICA LA ESPERANZA I.P.S. S.A.S.
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Contra el auto del 5 de octubre de 2022, que denegó el mandamiento de pago, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el memorialista que la aceptación de la factura, se encuentra reglamentada en el artículo 773 del decreto 410 de 1971, Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, en el que se señala que “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 3 de la misma ley, indica que uno de los requisitos que la factura debe incluir es “*la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*”.

Indica que de conformidad con la normatividad los requisitos de aceptación de la factura son: el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo; así, la legislación es clara en establecer que la factura se entiende aceptada al tener los requisitos exigidos para ello y conforme



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

se evidencia en las facturas allegadas, con las que se pretende el recaudo de sumas de dinero adeudas por la entidad ejecutada, se tiene que las mismas contienen requisitos de aceptación como lo son, la firma de quien recibe y la fecha de recibido, esto es 11 de febrero de 2022 y 09 de marzo de 2022. De otra parte, manifiesta que a estas facturas se les debe aplicar además el régimen legal especial vigente, siendo relevante entonces el estudio de normas tales como el Decreto 4747 de 2007 o la ley 1438 de 2.011, en la que se establece el procedimiento y etapas para radicación de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicita al despacho se sirva reponer la providencia fechada 05 de octubre de 2.022 y en su lugar librar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante COINTE S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los títulos allegados al proceso, se observa que son facturas por prestación de servicios en salud, los cuales se constituyen como títulos ejecutivos complejos de naturaleza especial.

En primer lugar, se debe presentar el original de la factura, con miras a que el deudor firme de inmediato, como constancia de recepción y asienta sobre su contenido o la rechace, y en caso tal que no se configuren ninguna de las circunstancias descritas, se deberá entregar una copia de la misma, para que dentro del término de 03 días contados a partir de la fecha en que fue recibida, la admita o la devuelva.

Ahora bien, establece el art. 773 del C. de Co., que si en el término de tres días siguientes a la recepción de la factura, el comprador o beneficiario, guarda silencio, se presumirá su aceptación, siempre y cuando se tenga prueba de la fecha en que fue recibida la factura, así como el nombre, identificación y firma de quien la recibe, conforme lo estatuye el numeral 2° del art. 5° del decreto 3327 de 2009 reglamentario de la ley 1231 de 2008, que reza “ *2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.*

De otra parte, en caso de no aceptarse expresamente y configurarse los requisitos anteriormente descritos, el emisor deberá dejar constancia que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

operó la aceptación tácita del título valor, teniendo en cuenta la fecha de recibo, acto en el cual se estructura o suple la aceptación expresa del título.

En el caso bajo estudio se puede verificar que no se dieron los requisitos exigidos por la norma en comento, ya que en el título no se dejó la constancia de que opero la aceptación tácita y por cuanto se puede verificar que en las facturas, solo se cumple con dos requisitos, es decir con la fecha del recibido y la firma de quien la recibe, más no con el nombre y identificación de esta última, sumado a que quien recibe indica “sin confirmar”.

De lo expuesto se puede concluir que no hubo aceptación expresa ni tacita de las facturas, por lo que no se puede colegir que de los títulos se desprende una obligación exigible a cargo del deudor.

En consecuencia, no se repondrá el auto del 5 de octubre de 2022 que denegó el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**.

RESUELVE:

No reponer el auto del 5 de octubre de 2022 que denegó el mandamiento de pago, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad2ee30163381529d433fadfeade32d9fa20ead4e68799b12bb82b88e1bf23**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-1997-00018-00
Demandante: BANCO TEQUENDAMA
Demandado: SOFIA DEL SOCORRO PEÑA RINCON, IVAN GERARDO ARIAS
Asunto: **OTROS AUTOS** – LEVANTA MEDIDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: levantar medida. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Teniéndose en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde noviembre 20 de 2014, levántese el embargo del establecimiento de comercio DATUN, distinguido con matrícula No 49648, ubicado en la carrera 32 No 29-16 de la ciudad, medida que le fue comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, con oficio No 3396, radicado 680014003002-25-763, de fecha 16 de diciembre de 2022. Líbrese oficio al Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicando la anterior decisión, advirtiendo que dicho bien nos fue dejado a disposición por embargo de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425949578136c8de338dc20087e8483af468d1370864ad75b8bbdbb3a451dd7f**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00634-00**
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Cesionario de BBVA
Demandado: PAULA GOMEZ RUEDA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 24 de enero de 2023.
Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el **BANCO AV VILLAS**, representado legalmente para asuntos judiciales por la Dra. Mariluz Cortes Linares y mediante apoderado judicial cesionario del Banco BBVA, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PAULA GOMEZ RUEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; sumado a que, como prueba de la deuda, se allegó los pagarés números 2633213 y 5471412008815660 del Banco AV VILLAS (Cesionario); la primera copia de la escritura pública No. 728 del 20 de febrero de 2017 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, con la nota de cesión del Banco BBVA a favor del Banco AV VILLAS. por lo que la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del Banco V VILLAS.

Igualmente se solicitó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 300-178185, en virtud de la hipoteca constituida.

En virtud de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor del **BANCO AV VILLAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Cesionario del Banco BBVA., y en contra de **PAULA GOMEZ RUEDA CC. 53.139.191**, por las siguientes cantidades:

- A. **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$70.253.214)**, por concepto de capital insoluto pagaré No. 2633213, junto con los intereses moratorios desde el día 27 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran al 13.125% anual, según lo estipulado en el pagaré.
- B. **TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$3.106.925)**, por concepto de capital insoluto en el pagare No. 5471412008815660, junto con los intereses moratorios desde el día 27 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **PAULA GOMEZ RUEDA CC. 53.139.191** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-324850, cuyos linderos constan dentro del proceso. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el la ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase a la doctora **NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ** como apoderada judicial del demandante.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddb2e701ec01d1ac04798e3cca9f46985856c8014ec2f0d300d0238d8b4ef3d**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00715-00
Demandante: UNIONAGRO S.A.
Demandado: MARIO ALBERTO FLÓREZ OLARTE y NELLY OLARTE LIZARAZO
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y RMEITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma el apoderado de la parte actora liquidó los intereses moratorios, desde el 5 de noviembre de 2020, fecha diferente a la ordenada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago (septiembre 5 de 2020).

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS		INTERES MORA MENSUAL
										SALDO INTERESES	
1.858.600	05-sep-20	30-sep-20	26	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.021		\$ 33.021	2,29%
1.858.600	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$38.795		\$ 71.816	2,26%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.858.600	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$37.172	\$ 108.988	2,23%
1.858.600	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.643	\$ 146.631	2,18%
1.858.600	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$37.259	\$ 183.890	2,17%
1.858.600	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$34.173	\$ 218.063	2,19%
1.858.600	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$37.451	\$ 255.514	2,18%
1.858.600	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$36.057	\$ 291.571	2,16%
1.858.600	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$37.067	\$ 328.638	2,15%
1.858.600	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$35.871	\$ 364.509	2,15%
1.858.600	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$37.067	\$ 401.576	2,15%
1.858.600	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$37.259	\$ 438.835	2,16%
1.858.600	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$35.871	\$ 474.706	2,15%
1.858.600	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$36.875	\$ 511.581	2,14%
1.858.600	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$36.057	\$ 547.638	2,16%
1.858.600	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.643	\$ 585.281	2,18%
1.858.600	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$38.027	\$ 623.308	2,21%
1.858.600	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$35.388	\$ 658.696	2,29%
1.858.600	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$39.563	\$ 698.259	2,31%
1.858.600	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$39.402	\$ 737.661	2,38%
1.858.600	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$41.868	\$ 779.529	2,46%
1.858.600	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$41.819	\$ 821.348	2,55%
1.858.600	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$44.941	\$ 866.289	2,66%
1.858.600	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$46.669	\$ 912.958	2,78%
1.858.600	01-sep-22	29-sep-22	29	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$45.814	\$ 958.772	2,94%

CAPITAL	\$1.858.600
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020_ HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$958.772
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$2.817.372

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.817.372)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense el oficio correspondiente, comunicando la anterior novedad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense el oficio correspondiente, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122fb57ca5940f246d5a54c8ac921e771c7b0d5f880905ee5400f8b30db5956**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00078-00
Demandante: JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA
1. M – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA MEDIDA Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud del embargo del crédito realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante, que el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, ordeno dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado dentro del proceso 2020-00312-00 en atención a que mediante auto del 23 de julio de 2021 fue admitido proceso de reorganización de persona natural comerciante adelantado por JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso RAD 68001-31-03-000-2021-00172-00.

En consecuencia, se ordena librar oficio al mencionado Juzgado para que informe al despacho si el proceso está vigente para proceder al respectivo tramite.

De otra parte, se ordena librar nuevo oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil aclarando el número de identificación del demandante en el folio de matrícula No 31927069. Líbrese el oficio respectivo.

Ahora, el despacho ordena no tomar nota del embargo del crédito solicitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo laboral RAD 2022-00206-00 toda vez que el demandante no es JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA, sino es el demandado y además porque ya se tomó nota del embargo del remanente por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y este ya lo dejo a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo informando lo respectivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Finalmente, este estrado judicial ordena agregar el despacho comisorio Nro. 35 del 31 de agosto de 2021, sin diligenciar, toda vez que el comitente informo que la dirección referida del inmueble a secuestrar no cuenta con la información suficiente que individualizara físicamente el inmueble.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dd92658f51adae48953a148b1fa578bd27685487f6732c0510d37f7b0a7358**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00543-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES S.A.S.
Demandado: LISETH DANIELA BRAVO MURILO
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud terminación. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

NIEGUESE la anterior solicitud presentada por la parte demandante, por cuanto el presente proceso ya se encuentra terminado desde octubre 24 de 2022 (PDF036).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d10b7a4a616a539cad97c2681ecfbcf25dfc9b8bfbd0360642bcd96259a6**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00715-00
Demandante: WILLIAM NIXON MARTÍNEZ MITCHELL
Demandado: JAIME PABÓN FLÓREZ
Asunto: AUTO ORDENA NOTIFICAR POR AVISO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allegó la notificación de la citación para notificación personal del demandado JAIME PABÓN FLÓREZ con resultado de entrega positivo. Bucaramanga, 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del JAIME PABÓN FLÓREZ, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e26ded2ab95d8048646530eabb9a65b9e7db63906d9dce6889f347418dc72a**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00237-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSE LUIS SAINEA SIERRA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución como quiera que se allega constancia notificación. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que el 23 de noviembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico del demandado **JOSE LUIS SAINEA SIERRA** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **JOSE LUIS SAINEA SIERRA** a partir del 25 de noviembre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 29 de agosto de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de **JOSE LUIS SAINEA SIERRA** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al señor **JOSE LUIS SAINEA SIERRA** a partir del 25 de noviembre de 2022, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, se allegaron respuestas por parte de las entidades financieras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra el demandado señor **JOSE LUIS SAINEA SIERRA** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$1.510.413)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Poner en conocimiento las respuestas allegadas, las cuales pude revisar mediante el link de acceso que se le compartió el viernes 21 de octubre de 2022 a las 11:21 am.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ba00999c47fa9cd75d6b0d2424b7157bec68c68b44e3d5bff7302d87567ff**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00168-00
Demandante: LLANTAS BULLDOG S.A.S.
Demandado: LUIS FERNANDO MATEUS DELGADO
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se allegaron respuestas sobre el levantamiento de las medidas de embargo. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones procedentes del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, respecto del levantamiento de las medidas de embargo del demandado LUIS FERNANDO MATEUS DELGADO, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 059 a 066 del cuaderno principal, los cuales puede consultar en el expediente digital por medio del link que el juzgado les compartió.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1858eb34249cc2ffdad5f48e08442ff6543dd83be8c337b586c0311ae1525fe1**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00174-00
Demandante: EMERSON RODRÍGUEZ VERDUGO
Demandado: ARNULFO PEREIRA AFANADOR
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se allegó respuesta del pagador. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador de la Policía Nacional, respecto del levantamiento de la medida de embargo del demandado ARNULFO PEREIRA AFANADOR, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 024 y 025 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL Secretario</p>
--

emr-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c822a0f13ee0cc115a39c4a34a4bbb71f5769719c1a482001262dfa681ed421**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00443-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA
Demandado: JOSE REYES CRISTANCHO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Como quiera que las entidades bancarias allegaron respuestas, se pone en conocimiento al demandante y se facilita el acceso al apoderado por medio del link al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0141f35bf36bdfdd608beaafc875b5fc97ef898016c5f667022d2a14571bde2d**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00532-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias y remitir información al demandado. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Como quiera que las entidades bancarias allegaron respuestas, se pone en conocimiento al demandante y se facilita el acceso al apoderado por medio del link al expediente virtual de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ, se dispone por el despacho remitir link de acceso al expediente virtual, donde podrá revisar la demanda sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago fechado 24 de octubre de 2022, obrantes en los archivos PDF 001 a 012, advirtiéndole que, al remitir el link de acceso, se está realizando la notificación personal de dicho auto, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haber recibido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado (10 días) para que ejerza su defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca72dea8f08f45da30b034ffe5411220bd1716562527c537195f23033aae378**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00377-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se recibieron respuestas sobre las medidas de embargo solicitadas y además se allegó la diligencia de notificación personal a la aquí demandada. Bucaramanga, 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes de BANCO SUDAMERIS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCDIENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ y JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, respecto de las medidas de embargo de la demandada IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 030 al 049, 052 y 053 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 1 cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, y teniendo en cuenta las certificación emitida por la empresa TELEPOSTAL, respecto de la notificación personal de la demandada **IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS**, remitida al correo electrónico ivonnecob@hotmail.com, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta, toda vez que la certificación indica: “*EL MENSAJE DE DATOS LLEGO A LA BANDEJA DE ENTRADA DE:SI*”, sin embargo no se informa que el destinatario lo recibió o abrió el mismo, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 dispuso que el término de los 2 días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora para intente nuevamente notificar personalmente a la precitada demandado a través del mencionado correo electrónico, a establecer si el destinatario abre el mensaje o se obtiene o no acuse de recibido, para efectos de contabilizar la fecha de notificación y el término de traslado, o si desea puede tratar de realizar la notificasen en la dirección física aportada en la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81e7731b7ae317c53e5aa363e60e035d2cce4ffc6208fc40e115d9c30fdd814**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00197-00
Demandante: ORLANDO PARRA LOPEZ
Demandado: JOSEMANUEL JUNIOR SEQUEDA ORTIZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS Y CREDITO –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.083.000,00
COMUNICADOS	\$ 9.700,00
TOTAL	\$ 1.092.700,00
SON: UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

Igualmente, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd81f5748b4c296804f1e7c284f153b4af29f806540747713a3a161b2af285**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00416-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANIZMO COOPERATIVO O.C.
Demandado: JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR, JUAN DAZAED GALVAN PABA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS Y CREDITO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

Igualmente, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Por ser procedente el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a NUEVA E.P.S. y FAMISANAR E.P.S., para que certifique quien es el actual empleador de JAVIER RODRIGUEZ VILLAMIZAR, c.c. No. 1.095.917.049 y JUAN DAZAED GALVAN PABA, c.c. No. 1.007.899.789. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376251f498409bd8a946c941c51757379d487e4627b95759fa054a8c821058d**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00209-00
Demandante: MEDIC ALFA LTDA.
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLIGIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería apoderado demandado. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandado **CENTRO NACIONAL DE ONCOLIGÍA S.A.-EN LIQUIDACIÓN-**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De otro lado, se facilitará el acceso al expediente a la parte demandada, mediante un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/10/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e942e6db21f7b67eb4ec0321cebbafe3298082f9f7312ab5eca53f34c77a0ca**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00175-00
Demandante: RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador ad litem. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Accédase a lo petitionado por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias en el escrito que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo de curador ad litem, y en su reemplazo se nombra a la doctora **BEATRIZ MILLAN MEJIA**, como curadora ad litem del demandado **GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ba7d01d9eb8bd58c202c07f5904ba6cddb6f862d717e1f1c56e71e25aecbf**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00017-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPITE OFICIO CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: repetir oficio curador ad litem. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, se observa que no se ha notificado correctamente el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, al curador ad-litem designado, por lo anterior procédase a remitirle el oficio correspondiente, notificándole la providencia antes mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed6b29c88fef8f1bd3c99e59fb5177b40f46a4b42b4668294bbdbf36c2e776**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00159-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.
Demandado: AGMOVIL ASITENCIA S.A.S., ALEXANDER ARCILA BEJARANO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S.**, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c4e0c0e8bba6f3631212f02b0c548e22228075e3f94dd6edb6611a19a5181f**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00534-00
Demandante: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON
Demandado: MARIA CAROLINA MATAMOROS TORRADO y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPITE OFICIOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: elaborar nuevamente oficio de embargo. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, elabórese nuevamente el oficio de embargo del inmueble distinguido con matrícula 041-52339 de propiedad de MONICA CAROLINA MATAMOROS TORRADO, c.c. No. 63.538.541, decretado mediante auto de fecha septiembre 26 de 2016 (PDF68-C2) y remitase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad (Atlántico).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae3fc043a00b2b9f5db7ce968068c67c574691aaa8fcf90d5b10c096ffd3abc**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00449-00
Demandante: EC CARGOS S.A.S.
Demandado: MULTITINTAS.INK S.A.S.
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2022. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Vencido el término de traslado de que trata el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P., ingresa al despacho el escrito datado el 7 de diciembre del año inmediatamente anterior, por medio del cual se interpuso por la parte ejecutada, recurso de reposición contra el auto del 1 de diciembre último, por el cual se negó a la parte demandada la devolución de los dineros retenidos y consignados a órdenes del presente proceso ejecutivo.

Previo a resolver de fondo la controversia planteada, observa el estrado que el recurso que se propone resolver, fue interpuesto dentro del término de que trata el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Centra la inconformidad la parte recurrente en el sentido que, el juzgado mediante el auto en mención, dispone que las medidas de embargo, perfeccionadas exceden el límite de la cuantía ordenada mediante auto adiado 1 de noviembre de 2022, toda vez que el límite ordenado correspondía a \$10.200.000, sin embargo se retuvieron de las cuentas del demandado la suma de \$26.848.295, monto que excede casi 7 veces lo alegado por el demandante y ordenado por el despacho en el auto de admisión. Sin embargo, pese a que el despacho admite la extralimitación de la medida practicada y que el monto retenido cubre lo demandado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

indica que no serán sujeto de devolución hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito o se decrete la terminación del proceso.

Precisa que, asegurado el importe del crédito reclamado, se hace innecesario que los dineros excesivamente retenidos continúen bajo poder del juzgado., además la empresa demandada cuenta con diversas obligaciones contractuales, laborales y tributarias que debe cubrir y por lo tanto la retención de los dineros genera una grave afectación para el funcionamiento de la empresa, máxime cuando ya se ha cubierto el monto solicitado por el ejecutante e indicado por la norma en el artículo 599 del CGP.

Finalmente solicita se reponga el auto del 1 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la devolución del dinero de la medida de embargo excesivamente practicada por el despacho y se ordene la devolución de los dineros excedentes al límite de la medida de embargo mediante la entrega de los títulos judiciales parciales a favor de la parte demandada.

TRASLADO DEL NO RECURRENTE

La apoderada judicial de la parte ejecutante indica que la posición del despacho se encuentra acorde a los presupuestos jurídico-procesales que determina el artículo 599 del CGP, respecto a las medidas ya practicadas y se decretó el levantamiento de las mismas por auto del 1 de diciembre de 2022, buscando así no afectar a la sociedad demandada.

Sin embargo, el juzgado no puede contrariar lo estipulado en el artículo 447 del Código General del Proceso, por medio del cual determina sobre la entrega de dineros al ejecutante, pues con ello se busca garantizar la seguridad jurídica y el derecho que tiene el acreedor de recibir el efectivo pago de la deuda, por lo que no es el momento procesal oportuno para realizar la devolución de los dineros. La única actuación acorde a derecho es levantar las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que las sumas embargadas cubren hasta el monto de la obligación adeudada por la sociedad demandada; motivo por el cual solicita o revocar el auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Debe enunciarse que el recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

contrario, “*procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”; resultando allí comprendida la providencia aquí impugnada.

Precisado lo anterior, se procederá a abordar de fondo la problemática trabada en virtud del mentado recurso.

Sustenta el recurrente que la providencia acusada le está ocasionando perjuicios, por cuanto se encuentra asegurado el importe del crédito reclamado, esto es el capital, los intereses y las costas del proceso, es decir que con la retención de los dineros consignados por valor de \$10.200.000, se cubre el límite de la medida de embargo y por esta razón se le deben devolver las demás sumas de dinero que le fueron retenidas.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y ante lo manifestado por el recurrente, el despacho procedió a verificar el total de los dineros consignados a órdenes del presente proceso (\$26.484.095), encontrando los siguientes títulos de depósitos judiciales, así:

460010001747642 por valor de \$10.200.000
460010001748036 por valor de \$ 9.116.107
460010001748228 por valor de \$ 1.083.068
460010001748408 por valor de \$ 6.084.085

Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada mediante auto adiado noviembre 1 de 2022 se limitó en la suma de \$10.200.000, es decir, que el total de las medidas cautelares superan el monto del límite decretado, además se advierte que lo consagrado en el artículo 447 del CGP hace énfasis es para la entrega de los dineros al ejecutante una vez ejecutoriado el auto que aprueba o modifica la liquidación del crédito o las costas.

Así las cosas, no se necesita hacer mayor análisis para advertir que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, pues con el título de depósito judicial No. 460010001747642 por valor de \$10.200.000 se cubre el monto del capital, intereses de mora y costas sobre el cual se ordenó el límite de las medidas cautelares, motivo por el cual este estrado judicial ordenará la devolución de la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.283.260) los cuales están representados en los siguientes títulos de depósito judicial 460010001748036 por valor de \$ 9.116.107; 460010001748228 por valor de \$ 1.083.068 y 460010001748408 y en ese sentido habrá de reponerse la providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En tal virtud se le informa al apoderado de la parte demandada, que de conformidad con la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, hay dos opciones para la entrega de los depósitos judiciales, una es por retiro en la sucursal (por ventanilla) y la segunda por pago con abono en cuenta.

En consecuencia, se le requiere para que informe al Juzgado que opción escoge, haciéndole la advertencia, que en caso de escoger la opción 2), esto es, por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, para lo cual deberá allegar certificación bancaria donde se indique el número, la clase de cuenta y el titular de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Sder.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 1 de diciembre de 2022, respecto a la devolución de los dineros que exceden el valor del límite de la medida de embargo decretada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA ENTREGAR** a la empresa demanda la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.283.260)** los cuales están representados en los siguientes títulos de depósito judicial **460010001748036 por valor de \$ 9.116.107; 460010001748228 por valor de \$ 1.083.068 y 460010001748408**, teniendo en cuenta la opción de pago que para ello escoja. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho a efectos de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8225775ef8239d9cf1479849ff3db4edf151952b00a1f7d18b2411481b975b2**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00630-00
Demandante: VANKA S.A.S
Demandado: CAMPO ELIAS HERNANDEZ SANCHEZ, DIEGO ANDRES
HERNANDEZ PARDO Y YOLANDA HERNANDEZ SANHEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR OTRAS SALIDAS – RETIRO**
DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha librado mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

TERCERO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30f17c5e4559904a8e408ed994c0b821c9fc27d612433b0e73e7e6d282a336**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00249**-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: BLANCA NUBIA GRANADOS RUEDA y FREDY MIGUEL
QUINTERO FLÓREZ
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR A EPS Y POE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allego las diligencias de notificación con resultado de entrega negativo y solicita requiera a SALUDCOOP EPS Y FAMISANARR EPS donde se encuentran afiliados los demandados. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos la señora **BLANCA NUBIA GRANADOS RUEDA**, identificada con **CC. No. 1.099.362.453**; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente se ordena oficiar a SALUDCOOP E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el señor **FREDY MIGUEL QUINTERO FLÓREZ**, identificado con **CC.No.91.281.715**; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, el despacho pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por FINANCIERA COMULTRASAN y BANCO POPULAR, relacionadas con las medidas de embargo de los aquí demandados, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf 039,040, 43 a 046,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

los cuales puede consultar en el expediente digital por medio del link que el juzgado le compartió.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644df5cbcd1d98e970de0022e77da91a8458299cf897ad6f423455e34143c88b**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00626-00
Demandante: YESSIKA PAOLA VEGA CANTILLO
Asunto: **DEJA SIN EFECTO AUTO**

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente digital se advierte celebrada audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., profiriéndose sentencia que definió lo peticionado en el libelo introductorio de la demanda, conforme consta en el registro de grabación y audio de fecha 28 de mayo de 2021, archivo digital número 21; suscitándose incluso el 27 de mayo de 2021, el desglose de los documentos solicitados a la parte actora (registro civil de nacimiento de la demandante).

Consecuencia de lo anterior, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, con la salvedad que, como no se advierte anexada al expediente el acta de la audiencia reseñada en el párrafo anterior, se ordenará al secretario de esta sede judicial, que proceda a integrar el expediente digital con esa foliatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06da9de6d79925234cf7bd8f251a3d7ffd0430e11c9af063bad6a10c59396ee**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO –PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00495-00
Deudor: DAGOBERTO GOMEZ SALAZAR
MARIA DEL PILAR ARRIETA MADRID
Acreedores: FINANCIERA COMULTRASAN y OTROS

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023).

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el señor CARLOS ALBERTO MURILLO, quien fuere designado como liquidador dentro de la presente causa, según auto de fecha 18 de mayo de 2021; y en consecuencia se ordena relevarlo del cargo, designando en su reemplazo al señor **JAIRO SOLANO GOMEZ**, quien cuenta con domicilio en la calle 147 No. 25-30 torre B 503 de Floridablanca, número telefónico 3002412139 y correo electrónico jasogo@hotmail.com, quien deberá informar sobre su aceptación del cargo y en caso positivo, proceder a cumplir las labores que le son propias conforme lo precisado en el mentado proveído.

Por la secretaria, infórmese al designado lo de rigor.

Inclúyase dentro de la relación de obligaciones que por FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., según documentos que obran a archivos digitales 046 a 047 Y 057.

Reconózcase personería jurídica al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** y al doctor **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, respectivamente y según su orden, como apoderados judiciales de las entidades reseñadas en párrafo que antecede, en los términos y para los efectos de los memoriales poder allegados.

Por último, niéguese la solicitud de desistimiento tácito deprecada por el mentado profesional del derecho, toda vez que no se cumplen las condiciones del artículo 317 del C. G. del P., habida cuenta que el trámite que se encontraba pendiente de impulso era una carga del despacho, más no del deudor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af7b22f3e6688c4e385d2739560050ca2a47c26c1bf0afb6d9470510b2afea**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA-
MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-0050000
Demandante: JORGE LUIS LOPEZ MARTINEZ
Causante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda a la contestación de la demanda con proposición de excepción de mérito allegada por el extremo pasivo. Favor proveer.
Bucaramanga 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el escrito que obra a folios digitales 044 y 045 del expediente, así como lo pregonado en el artículo 61 del C. G. del P., según el cual *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos”*, se ordena integrar el contradictorio con la entidad SISTEMCOBRO SAS, quien será convocado al trámite como litisconsorte necesario por pasiva.

Por tal razón, la parte actora deberá surtir el proceso de notificación del litisconsorte, al tenor de lo normado en los artículos 289 a 301 del C. G. del P., así como en la ley 2213 de 2022.

Agotado lo anterior, se resolverá sobre el traslado de la contestación de la demanda allegada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25 de enero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15f16ae8a1ff2def9b19aff9a876253ea2fff5bcf0bc0dddfc69157daac443**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-0051400
Demandante: MARTHA LILIANA AREVALO MARQUEZ
Causante: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda a la contestación de la demanda con proposición de excepción de mérito allegada por el extremo pasivo. Favor proveer.
Bucaramanga 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en razón a lo pregonado en el artículo 391 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días, de la contestación y excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, a fin que, de estimarlo pertinente, solicite pruebas sobre los hechos en que se funda ese exceptivo.

Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para entrar a convocar y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del citado estatuto procesal, norma concordante con los artículos 372 y 373.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25 de enero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28081719fbef78d4fddd589fbd6d543af782b3ea9280f044a862f43ec30dbcc3**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 68001-40-03-010-2021-0007500
Deudor: Claudia Patricia Navas
Acreedores: Banco Finandina S.A. y Otros
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso, con la salvedad que quien me antecedió en el cargo no proyectó el auto que correspondía. Favor proveer.

Bucaramanga 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que a la fecha no se suscitó el acto de posesión del liquidador designado con antelación, doctora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, se ordena relevarlo, para nombrar en su reemplazo al doctor **Sergio Gerardo Santos Orduña**, con dirección física CRA 21 31 71 CASA 6 DE FLORIDABLANCA, al correo electrónico csergios1059@yahoo.es, teléfono 3002412139.

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este despacho, para notificar del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C. G. del P.

Reconózcase personería jurídica a la doctora **RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad a su vez representada por la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otra parte, téngase en cuenta el reporte allegado por la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA, obrante a folio digital 26 y siguientes, el cual quedará a disposición del deudor y demás sujetos procesales para lo que estimen pertinente.

Por la secretaria de esta sede, líbrense los exhortos de rigor.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71abeb73a80c9eac8529671dd381e1d7e978a25be6653ec10a51c44f2954c732**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00038-00
Demandante: SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE**

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el expediente respuesta emanada por la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, frente al requerimiento que se le efectuare encaminado a que remitiera a esa sede judicial, *“copias de los documentos antecedentes que reposan en el protocolo y que sirvieron de base para expedir el registro civil de nacimiento identificado con el número 10108011430 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga-Santander, registrado en la fecha 08 de enero de 1981, bajo el indicativo serial No. 5793605 a nombre de SANDRA MILENA PEDRAZA GUTIERREZ”*, conforme lo contenido en el auto admisorio de la acción de fecha 7 de junio de 2022; advirtiéndose que la Registraduría Nacional del Estado Civil le trasladó tal pedimento vía correo electrónico en la fecha 8 de julio de 2022, se ordena:

1. Requerir a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que en el término improrrogable de 24 horas, se sirva dar respuesta a lo requerido, ello en razón a que la omisión de ese elemento probatorio impide darle continuidad y decidir de fondo.

Por la secretaria de esta sede judicial, líbrese el exhorto de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25 de enero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b14389909f24d67ed18cde5d3425c4d36caa7a8bb188b82dd88f1e3746766e**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00731-00
Demandante: DAVID ALBERTO TAPIAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ATAL PALACIO MARRIAGA (q.e.p.d.), siendo los determinados GONZALO, ALIX, GUSTAVO, OFELIA y JAIME PALACIO PINTO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Bucaramanga 24 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **DAVID ALBERTO TAPIAS**, contra los herederos determinados de **ATALA PALACIO MARRIAGA (q.e.p.d.)**, siendo **GONZALO, ALIX, GUSTAVO, OFELIA y JAIME PALACIO PINTO**, así como sus herederos indeterminados e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-41423**.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el libelo primigenio junto con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., así como los postulados descritos en el artículo 375 ibídem, este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **JAIME MONSALVE TRUJILLO** por intermedio de apoderada judicial, por **DAVID ALBERTO TAPIAS**, contra los herederos determinados de **ATALA PALACIO MARRIAGA (q.e.p.d.)**, siendo **GONZALO, ALIX, GUSTAVO, OFELIA y JAIME PALACIO PINTO**, así como sus herederos indeterminados e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-41423**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y 291 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ATALA PALACIO MARRIAGA (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado el precitado demandado, se designara un curador que lo represente.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **300-41423**. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004 hoy 25 de enero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6a78feb5a53320d2ee5c15e3f5dc0310f2a1ea460fecf7f943da4fb63fa53b**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00737-00
Demandante: GUSTAVO FLOREZ ARIAS
Demandado: MODESTO RIVERA CARDENAS
Auto: Inadmite demanda

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer.
Bucaramanga 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Al tenor de lo dispuesto de lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., deberá aclarar el acápite denominado “PRETENSIONES CONDENATORIOS”, puesto que su redacción deja entrever un pedimento de carácter declarativo más no propia y específicamente a una condena.
2. Conforme lo precisado en el numeral 1° del artículo 84 del C. G. del P., deberá allegarse nuevo poder, habida cuenta que en el contenido del allegado, concretamente, en la enunciación del tipo de proceso a adelantarse, no existe concordancia con la denominación realizada en el escrito de demanda; esto, por cuanto, en el primero se habla de un proceso declarativo verbal sumario de cumplimiento de contrato y en el segundo de un proceso verbal de cumplimiento de pago de facturas por concepto de venta de calzado.
3. En virtud de lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 y numeral 3° del artículo 90 del estatuto procesal vigente, deberá aclararse si se pretende la declaratoria de estructuración y consecuente orden de pago del daño emergente relacionado en el escrito de demanda, pues si bien se enuncia un juramento estimatorio, al tenor de lo señalado en el artículo 206, ello solo es procedente cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, empero, indebidamente, sin tan siquiera enunciarlo como principal y subsidiaria, se reseñó la declaratoria y condena de unas obligaciones concretas derivadas de las facturas de venta allegadas al libelo introductorio, y a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

su vez un quantum concreto a título de daño emergente, lo cual, constituye una acumula indebida de pretensiones, al pretenderse un doble pago.

4. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
5. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SUMARIA** adelantada por **GUSTAVO FLORES ARIAS,** contra **MODESTO RIVERA CARDENAS,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004 hoy 25 DE ENERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968f8875adc7f3f4055f168594d67cfc87b1d9484d72a70a1939ae0aac86f80a**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 68001-40-03-010-2022-00745

Demandante: FERNANDO DAZA REYES

1. M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N

Demandado: RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO, MILLER NANY ORTIZ y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. "TRANSCOLOMBIA S.A."

Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, procediéndose a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda promovida por **FERNANDO DAZA REYES**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO, MILLER NANY ORTIZ y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. "TRANSCOLOMBIA S.A."**

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo el trámite establecido para el efecto.

Precítese que previo a resolver el decreto de medidas cautelares deprecado por la actora, lo cual le exoneró de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en tratándose de la presente, se requerirá a la parte actora, para que proceda a constituir caución judicial.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida, por **FERNANDO DAZA REYES**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO, MILLER NANY ORTIZ y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. "TRANSCOLOMBIA S.A."**

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la Ley 2213 de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone que la parte demandante preste la caución por el valor de \$1.693.318, con la cual se garantizarán los posibles daños que eventualmente se le puedan causar a los demandados (parágrafo primero del numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004 hoy 25 de enero de 2025, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f9cd6654c145e8496c963fdf472d604ed965391e670b6669eb5b5dd30d71fc**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00720-00
Demandante: DISRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: EDINSON BELTRAN CASADIEGO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link acceso al expediente. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se le facilitará el acceso al expediente, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71ac15f0c1867ecf0c4b6b6b7bf054e0cace553d2d2a32fd62535ab06f391f**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00052-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOHN WILLIAN ECHEVERRI HERRERA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.874.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 20.000,00
PUBLICACIONES	\$ 54.740,00
TOTAL	\$ 2.948.740,00
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De otra parte, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el proceso se encuentra con medidas cautelares decretadas y practicadas, al haberse inscrito por la oficina de transito de Floridablanca el embargo del vehículo de placas BOZ 83D, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Oficiese al director de tránsito de Floridablanca la novedad del cambio de competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71975c1c6bfd51f446961682142daab99e0c6398986dcb3dce1eea3266d030**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00078-00
Demandante: JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA
1. M – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.874.000,00
TOTAL	\$ 2.874.000,00
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Igualmente, el despacho ordena que por secretaria se le informe al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004;
hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871a5d2bd12d56ee465768b158e74800017b61e01835464b4812ad1c44d65b9a**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00600-00
Demandante: CESAR HUMBERTO URREA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Asunto:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.115.000,00
TOTAL	\$ 1.115.000,00
SON: UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004;
hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17ebbc056e0c2522494d04c12f8649f18413dfa9b49ae2f1dfc0b728d3dbec**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00136-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000,00
TOTAL	\$ 400.000,00
SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23021706ffd498b3d8b2434a23c6fe87eef476bccde0fb93e4a46ae9515334a4**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00013-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DORIS JEREZ PORRAS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese los oficios respectivos comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf7d58fe7d956b192feba5032f9c183a5aa5757f70ca8c249418d58c4c8a3f**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00384-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESPERANZA MENDOZA GÓMEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar las mismas para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcda12bd658035948b5964b4ba72289ee91e758858cf3c6fd7fc84583dbda33**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00068-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO HERRERA FIGUEREDO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese los oficios respectivos comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4270729df2cabb8e21106f4c4850ac351d26e7b771f0a4067103d6d0323da254**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00615-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ALEXANDER OSORIO CAÑAS
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ALEXANDER OSORIO CAÑAS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO PICHINCHA S.A.**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.478.013,00
NOTIFICACIONES	\$36.010,00
TOTAL	\$4.514.023,00

TOTAL COSTAS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4.514.023).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.
Líbrense el oficio correspondiente, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9980144ddd65b1f97238795ea54f1af5a70928a2658adae4f12974866c3bac3e**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00541-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: **CITAR ACREEDOR– AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: citar acreedor y requerir demandante. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Como se observa en el certificado de tradición que se acompaña, que la cuota del inmueble embargado, distinguido con la matrícula 300-125600, de propiedad de la demandada ISABEL TOSCANO DE VEGA, soporta hipoteca a favor de LAZO ORIENTE S.A.S., de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del C.G.P., cítese a dicho acreedor HIPOTECARIO, para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 Ibidem.

De otro lado y antes de proceder a ordenar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458980801a4ae71188a969993df37fd399bc9d468b6921a75a2b33ed6e35e8c**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00448-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CLAUDIA CECILIAALVAREZ ZARATE
1. F – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Pasa al despacho de la señora Juez para resolver sobre la omisión que se realizó en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.
Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Ahora, efectivamente se observa que revisado el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de noviembre de 2021, se observa que en la parte resolutive se omitió decir que se ordenaba la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. “...”. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Bajo estas premisas, no se requiere de mayor análisis para advertir que, existe una omisión, por lo que debe de corregirse, con fundamento en el artículo 286 Ídem, por consiguiente, se procede a ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir la omisión del auto calendado el 24 de noviembre de 2021 que ordenaba seguir adelante con la ejecución en el sentido de ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA informan que la aquí demandada no tiene vínculos con dichas entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a82cce652ee4ced41410ccd898c582e2c4325b01ce0ece617a265f8b5c0f70**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00497-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – DESIGNA CURADOR AD LITEM

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: designar curador. Bucaramanga 24 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALFONSO PARRA PEREZ**, no compareció a notificarse del auto admisorio, y no designó apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarles curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **RAFAEL BERMUDEZ SANTOS**, como curador ad litem del demandado **LUIS ALFONSO PARRA PEREZ**, quien deberá notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, mediante comunicación al correo electrónico del juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 04; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e2db68a82904c12827ce89faa74afeecf3a3ba4aac32c474f4f5c771a4f54**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00558-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR LINK**

Al despacho de la señora Juez la solicitud del link del proceso.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

Ahora en relación a la solicitud de la apoderada de la parte demandada de remitir el link del proceso, el despacho ordena expedir por secretaria el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004; hoy 25/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167a789bdfabd87f04063558be4e5bc52fa4348c79ff3853ad7363c8a6b8e75**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>